

será establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado se reunirá el 17 de noviembre de 1999 y emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de un mes.

3. El Jurado otorgará los Premios que a continuación se relacionan:

Artículo 7. Premios.

1. Modalidad Pintura y Dibujo:

- Primer Premio de 500.000 ptas. y Diploma.
- Segundo Premio de 200.000 ptas. y Diploma.
- Tercer Premio de 100.000 ptas. y Diploma.
- 4 Menciones de 50.000 ptas. y Diploma.

2. Modalidad Fotografía:

- Primer Premio de 500.000 ptas. y Diploma.
- Segundo Premio de 200.000 ptas. y Diploma.
- Tercer Premio de 100.000 ptas. y Diploma.
- 4 Menciones de 50.000 ptas. y Diploma.

Artículo 8. Dimensiones máximas y características de las obras.

1. Las obras presentadas a las secciones de Pintura y Dibujo no excederán los 2 m de alto y los 2 m de ancho y deberán ser enviadas debidamente enmarcadas con un listón o baquetón de madera cuyo grueso no exceda de 3 cm.

2. Las obras presentadas a la sección de Fotografía no excederán los 60 cm de alto y los 60 cm de ancho y deberán ser enviadas debidamente enmarcadas sobre un passportout de 10 cm de ancho en todo su borde, enmarcado en un listón o baquetón de madera cuyo grueso no exceda de 3 cm.

Artículo 9. Propiedad de las obras.

1. Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte. Igualmente, serán propiedad de la citada Consejería los derechos de difusión y reproducción de las mismas.

2. El Instituto Andaluz del Deporte editará un catálogo con las reproducciones de todas las obras premiadas y una selección de las obras que se incluyan en la Muestra.

Artículo 10. Devolución de las obras.

1. A los autores de las obras no aceptadas por el Comité de Admisión se les comunicará tal decisión y deberán retirarlas ellos mismos o sus representantes debidamente autorizados, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, previa presentación de los correspondientes recibos.

2. Transcurrido el plazo fijado, las obras que no hayan sido retiradas quedarán en propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 11. Aceptación de estas bases.

1. Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todos los puntos contenidos en estas Bases y las decisiones y fallos del Comité de Admisión y del Jurado, sin derecho a reclamación.

2. Asimismo, aquéllos que sean premiados y los seleccionados para figurar en la Muestra autorizan la cita de su nombre, así como la reproducción de sus trabajos dentro del programa establecido por la Muestra para su promoción.

3. Los trabajos presentados deben estar libres de derechos que puedan detentar terceros, considerándose la Consejería de Turismo y Deporte exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir por este tema.

4. Toda duda en la interpretación de estas Bases será resuelta por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Artículo 12. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

I PREMIO ANDALUCIA, ARTE Y DEPORTE

(Hoja de Inscripción)

Datos generales:

Apellidos:
Nombre:
Nacionalidad:
Localidad:
Provincia:
D.P.:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

Obra enviada:

Título:
Modalidad:

Acepto las bases establecidas por la Orden de 4 de octubre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convoca el I Premio «Andalucía, Arte y Deporte».

En a de de 1999.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte. Consejería de Turismo y Deporte.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de octubre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y asignación de parte de la Reserva Nacional para el período 1999/2000.

El Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, establece en su Capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector. Asimismo, su Capítulo IV regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto del Fondo de Cuotas como de la asignación complementaria de la Reserva Nacional, fijando el precio de la cuota del citado Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

La Orden de 9 de septiembre de 1999, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desarrolla en materia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas el citado Real Decreto. Concretamente, en su artículo 7 faculta a las Comunidades Autónomas a incrementar la asignación complementaria ligada a éste, con cantidades de referencia incorporadas a la Reserva Nacional, en aplicación de los artículos 13 y 25 de los Reales Decretos 324/1994, de 28 de febrero, y 1888/1991, de 30 de diciembre, respectivamente. De esa forma, por esta Comunidad Autónoma se ha optado por incrementar, hasta el porcentaje máximo, la asignación complementaria.

Considerando que el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación y ordenación de solicitudes, así como a la propuesta de asignación, es oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, en el período 1999/2000, prevista en el Real Decreto 1486/98, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.

2. De igual forma, se regula la asignación de determinadas cantidades de referencia de la Reserva Nacional, revertidas a ésta por aplicación de la normativa vigente en materia de no comercialización y cuyo destino será incrementar la asignación complementaria ligada al Fondo antes aludida.

Artículo 2. Precio de venta.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) de 9 de septiembre de 1999, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 53,84 ptas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 4. Cantidades de referencia objeto adquisición y reasignación.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar los 840.000 kg.

2. Se destinan, en concepto de asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, un total de 840.000 kg, de los cuales 420.000 kg se corresponden con parte de ésta ligada al Fondo, y los 420.000 kg restantes, con parte de las cantidades revertidas a la citada reserva consecuencia de la aplicación de la normativa en vigor relativa a la no comercialización, concretamente, de los artículos 13 y 25 de los Reales Decretos 324/1994, de 28 de febrero, y 1888/1991, de 30 de diciembre, respectivamente.

Artículo 5. Cuantía máxima a adquirir del Fondo.

1. La cantidad máxima a adquirir del Fondo queda determinada, en función de la cuota asignada al productor el 1 de abril de 1999, del modo siguiente:

a) Productores con cuota inferior a 150.000 kg, hasta el 50% de la misma.

b) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 150.000 y 300.000 kg, hasta un máximo del 50% de la diferencia entre su cuota y 300.000 kg.

2. En los casos de sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción, la cantidad máxima a solicitar se obtendrá de multiplicar el número de miembros que ostenten la condición de ATP por la cantidad que correspondería a uno de ellos, aplicando los baremos anteriores, teniendo en cuenta, para ello, la cuota resultante según lo previsto en la letra a), párrafo segundo, del artículo 6.

Artículo 6. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 300.000 kilogramos a fecha 1 de abril de 1999.

En los casos de sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción, la cuota a considerar a estos efectos será la resultante de dividir la asignada por el número de Agricultores a Título Principal (en adelante ATP), que las integren.

b) Estar incluido en alguna de las siguientes categorías de productores:

- ATP, tal como se define en el apartado 6 del Anexo 1 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

- Agricultor joven, entendiéndose como tal a la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria.

- Agrupación de productores agrarios, sociedad agraria de transformación, cooperativa de producción, comunidad de bienes o sociedad civil.

- Que su explotación esté ubicada en alguna de las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, o en zonas de recogida con problemas específicos.

- Institución de carácter benéfico o docente.

c) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción lechera, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante las últimas cinco campañas, incluida la presente.

e) Haber comercializado en la campaña anterior, al menos, el 90% de su cantidad de referencia individual.

f) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de la leche y productos lácteos.

Artículo 7. Limitaciones.

Los beneficiarios se comprometen a no transferir ni ceder temporalmente tanto la parte de cuota propia como la adquirida del Fondo durante cinco períodos.

Artículo 8. Clasificación de solicitudes.

1. Presentada la totalidad de solicitudes, éstas se clasificarán en tres grupos, atendiendo a la cantidad de referencia asignada al productor el 1 de abril de 1999:

Grupo I: Menos de 75.000 kg.

Grupo II: Entre 75.000 y 150.000 kg.

Grupo III: Entre 150.001 y 300.000 kg.

En los supuestos de cooperativas agrarias de producción y sociedades agrarias de transformación, la cantidad de refe-

rencia a considerar será el resultado de dividir dicha cantidad de referencia entre el número de miembros integrantes que ostenten la condición de ATP.

2. Dentro de cada grupo tendrán prioridad los productores que ostenten la condición de agricultor joven.

Artículo 9. Criterios de preferencia.

1. Las cantidades de referencia se asignarán, comenzando por el grupo I y pasando a los siguientes, siempre que queden disponibilidades para el reparto.

2. Las solicitudes, una vez clasificadas, serán puntuadas conforme al siguiente baremo:

a) Haber adquirido cantidad de referencia mediante transferencia en las últimas tres campañas, incluida la presente, con excepción de las efectuadas por herencia, donación o cambio de titularidad: 4 puntos.

b) Ser titular de una explotación prioritaria: 3 puntos. Esta circunstancia únicamente será acreditada mediante copia de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente por la que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se califica la explotación de la que es titular como prioritaria.

c) Ser una Cooperativa Agraria de Producción o Sociedad Agraria de Transformación, o bien comercializar su producción a través de una Entidad Asociativa Agraria: 1 punto.

d) Haber realizado mejoras estructurales relacionadas con la producción de leche de vaca al amparo del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, o del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero: 2 puntos. Este criterio se acreditará mediante copia compulsada de la resolución de aprobación del expediente de mejora de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

e) Pertenecer a Núcleos de Control de Rendimiento Lechero: 1 punto. Esta circunstancia se justificará mediante la oportuna certificación.

f) Explotaciones ubicadas en zonas agrícolas desfavorecidas (Directiva 75/268/CEE, del Consejo): 1 punto.

3. En el supuesto de igualdad de puntuación, tendrán preferencia de acceso al Fondo quienes posean una menor participación de reservas, tanto nacional como autonómica, en la cuota total asignada a 1 de abril de 1999. De perdurar la igualdad, serán propuestos, en primera instancia, quienes posean menor cantidad de referencia.

Artículo 10. Solicitudes. Plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, donde se encuentren ubicadas las explotaciones, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de noviembre de 1999, comprometiéndose los interesados a no desistir de su petición una vez sea remitida la oportuna propuesta de asignación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Conjuntamente con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Libro Registro de Explotación.

b) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso) y del NIF cuando éste sea persona física, o fotocopia del CIF en caso de ser jurídica.

Las sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción integradas por más de un miembro que ostente la condición de ATP aportarán, además, copia compulsada de documentos de constitución de la sociedad y certificación donde conste el número de socios y la identificación de los mismos.

c) Certificación expedida por cada comprador de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregados por el solicitante durante la campaña 1998/99, conforme al modelo del Anexo II. En el caso de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo III.

d) Certificación correspondiente de haber suscrito el compromiso de participación en el «Plan para la Mejora de la Calidad de la Leche», de la Consejería de Agricultura y Pesca, relativo a lo establecido en el Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

e) La condición de ATP será acreditada de forma análoga a la exigida para las ayudas estructurales contempladas en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

4. En el caso de que se detecten errores en las solicitudes, así como en el supuesto contemplado en la Disposición transitoria única de la presente Orden, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 11. Asignación complementaria.

En la solicitud, el interesado, además de pedir la compra de cantidad de referencia, podrá instar una asignación complementaria, cuya cuantía no podrá superar los límites máximos establecidos en el artículo 6 de la referida Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1999.

Artículo 12. Propuesta de asignación.

1. La Dirección General de la Producción Agraria, en base al artículo 15.1 del Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, elaborará una propuesta de asignación de cantidades de referencia, la notificará a los interesados y la remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 15 de diciembre de 1999.

2. En el plazo de 10 días a partir de la recepción de la propuesta por parte de los interesados, éstos deberán depositar el importe correspondiente a la cantidad propuesta en la cuenta corriente que a tal efecto establezca la Dirección General de Ganadería del MAPA.

3. La Dirección General de la Producción Agraria, una vez verificados los depósitos, remitirá a la Dirección General de Ganadería del MAPA la relación de los ganaderos incluidos en la propuesta que no lo hubieran constituido en plazo, a efectos de exclusión de los mismos de la resolución de asignación, conforme al artículo 15 del Real Decreto 1486/98, de 10 de julio.

Artículo 13. Renuncias.

1. Los solicitantes que no efectúen en plazo el ingreso del importe de las cantidades adquiridas en el Fondo, se considerará que renuncian a la asignación.

2. No se podrá renunciar a la asignación una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuota del Fondo.

Artículo 14. Incumplimientos.

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo doloso o por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación

y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden serán válidas a los efectos de la misma, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando, debidamente cumplimentados, tanto el Anexo I con la documentación exigida, como los Anexos II y III, en los casos que proceda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO DE CUOTAS LÁCTEAS Y DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PROCEDENTE DE LA RESERVA NACIONAL. Orden de (BOJA nº de fecha)

PROVINCIA EXPTE. Nº

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL					N. I. F. / C. I. F.
FECHA NACIMIENTO		DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓD. INE	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO
NOMBRE EXPLOTACIÓN					
DOMICILIO EXPLOTACIÓN				LOCALIDAD	
MUNICIPIO		CÓD. INE	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)	
OBLIGATORIA / COMÚN: <input type="checkbox"/> D.N.I. y N.I.F. / C.I.F. <input type="checkbox"/> Libro de registro de explotación. <input type="checkbox"/> Certificados de entregas (anexos II y/o III). <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa art. 6, letra b).	SÓLO PARA LAS SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN O COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN CON MÁS DE UN MIEMBRO ATP: <input type="checkbox"/> Documento de constitución de la sociedad. <input type="checkbox"/> Certificación del número de socios e identificación de los mismos. <input type="checkbox"/> Última declaración del IRPF y dos más, elegidas entre las presentadas en los últimos cinco años, por miembro ATP.

3 CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

000338/1



ANEXO I REVERSO

4 CRITERIOS DE PREFERENCIA (Art. 9)		
Aptdo:	Documenta:	Puntuación:
A) <input type="checkbox"/>	Adquirir cuota (campana 1.997/98, 1.998/99 ó 1.999/00).	<input type="checkbox"/> 4 puntos.
B) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Explotación prioritaria.	<input type="checkbox"/> 3 puntos.
C) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Ser una Cooperativa Agraria de Producción o S.A.T., o bien, comercializar su producción a través de una Entidad Asociativa Agraria.	<input type="checkbox"/> 1 punto.
D) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Plan de Mejora (RR. DD. 1887/91 ó 204/96).	<input type="checkbox"/> 2 puntos.
E) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Pertenencia Núcleo de Control Lechero.	<input type="checkbox"/> 1 punto.
F) <input type="checkbox"/>	Zona agrícola desfavorecida (Directiva 75/268/CEE del Consejo).	<input type="checkbox"/> 1 punto.
		TOTAL: <input type="checkbox"/> puntos.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO:
1º Que cumpla las exigencias del Real Decreto 1679/94, de 22 de Julio.
2º No haber abandonado, transferido, ni cedido temporalmente la cuota láctea.
3º Cumplir el/los requisito/s del aptdo. 1 del art. 34 del Real Decreto 1486/98, de 10 de Julio.
4º Que he comercializado en el período 1.998/99, al menos, el 90% de mi cantidad de referencia.
5º Tener asignada una cantidad de referencia al 1 de Abril de 1.999, inferior a 300.000 Kg.
ME COMPROMETO:
A realizar el ingreso correspondiente del valor de la cantidad de referencia solicitada o fijada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento en que me sea solicitado y a no transferir, ni ceder temporalmente, tanto la parte de cuota propia como la adquirida del Fondo de cuotas durante un plazo de cinco periodos.
Y SOLICITO:
La compra de cantidad de referencia venta directa / a industria (táchese lo que no proceda) al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas por Kgs., así como una asignación complementaria de la Reserva Nacional por Kgs., conforme lo establecido en el Real Decreto 1486/98, de 10 de Julio.
Y SE ADJUNTA , la documentación acreditativa de lo declarado anteriormente.
En a de de
El/la interesado/a
Fdo.:

6 RESUMEN DE LA SOLICITUD (a cumplimentar por la Administración)
Código explotación: <input type="checkbox"/>
Titular de la explotación: <input type="checkbox"/> S.A.T. o Coop. de Producción con un total de miembros ATP. <input type="checkbox"/> Otros.
Leche comercializada en la campaña 1.998/99 superior al 90% de la cuota: <input type="checkbox"/>
Total cuota asignada a 1 de Abril de 1.999 <input type="checkbox"/> Kgs.
TOTAL PUNTUACIÓN: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> = <input type="checkbox"/>
Reúne todos los requisitos <input type="checkbox"/> Motivos de la denegación <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE

D/a: , con N.I.F.
 en calidad de representante legal de la empresa denominada
 , con C.I.F.
 nº. de autorización como comprador
 y domicilio en
 municipio de provincia de

CERTIFICA

D/a: , con N.I.F.
 ha entregado a esta empresa durante:

CAMPAÑA 1.998/99

Leche entregada: Kgs.
 Materia grasa: %
 Leche corregida por el cont. graso: Kgs.

Y para que conste expido el presente certificado en
 a de de

000338/1

Por la Empresa



Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR.

D/a: , con N.I.F.
con domicilio en
localidad provincia de

DECLARA

Que ha comercializado directamente Kgs. de leche durante la campaña 1.998/99.
Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

000338/1

En a de de



Fdo.:

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 11 de octubre de 1999, por la que se convoca una beca para realizar trabajos de investigación en el marco del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de mayo de 1997, se convocaron ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud para proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria en los que se prevé la participación de becarios de investigación, junto al investigador principal.

Mediante Resolución de 1 de abril de 1998, del Director del Instituto de Salud Carlos III, se concede una ayuda para la realización del proyecto de investigación titulado «Evaluación de la variabilidad de la práctica clínica en la electroestimulación cardíaca permanente», a desarrollar en la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía por el investigador principal don Eduardo Briones Pérez de la Blanca.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3.6 del Anexo I de la citada Orden, la selección de los becarios se realizará por parte de los centros beneficiarios de la subvención, en convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

Convocar una beca para realizar trabajos de apoyo en el proyecto de investigación «Evaluación de la variabilidad de la práctica clínica en la electroestimulación cardíaca permanente», cuyo investigador principal es don Eduardo Briones Pérez de la Blanca y que se desarrollará en la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

Artículo 2. Financiación.

La beca regulada en la presente Orden será financiada con cargo a la ayuda del Fondo de Investigación Sanitaria aprobada por Resolución de 1 de abril de 1998 del Director del Instituto de Salud Carlos III, relativa a la concesión de aquella ayuda para el proyecto de investigación con número de expediente 98/0396, titulado «Evaluación de la variabilidad de la práctica clínica en la electroestimulación cardíaca permanente».

La dotación económica de esta beca se distribuye en dos anualidades de 1.400.000 pesetas (8.414,16 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.18.00.48100.31P.6, correspondiente al ejercicio presupuestario de 1999, y de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros), con cargo al ejercicio presupuestario del 2000. El libramiento de los fondos de la segunda anualidad quedará supeditado a la transferencia de los correspondientes créditos del Fondo de Investigaciones Sanitarias y a la existencia de dotación suficiente para este fin en los presupuestos de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

Artículo 3. Delegación.

Se delega en la Directora de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía la resolución de concesión de esta beca.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y en las bases establecidas en el Anexo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O**B A S E S****1. Requisitos de los solicitantes.**

Podrán solicitar esta beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Experiencia previa demostrable en investigación clínica.
- c) Manejo fluido del inglés, al menos, a nivel de lectura.
- d) Posibilidad y disponibilidad para realizar desplazamientos a centros asistenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) No haber recaído sobre el beneficiario resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, haber acreditado su ingreso.

2. Duración.

La duración de la beca será de un año, contado a partir de la fecha de incorporación del becario al proyecto de investigación, pudiendo ampliarse por otro, una vez que se obtengan los ingresos procedentes del Fondo de Investigaciones Sanitarias.

3. Solicitudes.

Las solicitudes de beca serán dirigidas a la Directora de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y deberán presentarse en el Registro de dicho órgano o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas.
- c) Curriculum vitae, acompañado de los documentos que acrediten los méritos alegados.
- d) Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o haber acreditado su ingreso.
- e) Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

En el caso de no presentar originales, las fotocopias de las certificaciones y de los documentos de los méritos alegados deberán estar debidamente compulsadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación espe-